



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0322

Venadillo, Tol., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	738614089001- 2018-00227 -00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Apoderada:	Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.
DEMANDADO:	GUSTAVO PARRA DIAZ

Mediante escrito enviado al correo institucional, la apoderada de la entidad financiera ejecutante, solicita se decrete LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de las obligaciones que dieron origen al mismo, de conformidad con la autorización y representación legal adjunta. Igualmente se ordene cancelar las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor para ser entregado al demandado.

De la documentación adjunta se tiene que, la apoderada especial de la regional sur de la entidad ejecutante, confiere poder a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, para que en los términos del artículo 77 del C. G. del Proceso, solicite la terminación del proceso que se adelanta contra el señor Gustavo Parra Díaz, en atención a que las obligaciones No. 4481860002056080 y No. 725066700081231, se encuentran totalmente canceladas, así mismo para que se disponga el desglose de los pagarés a favor del demandado, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Prevé el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Fundamentado en lo anterior, y como quiera que en proveído de fecha 15 de junio de los corrientes, se había dispuesto la terminación parcial del proceso en relación con la obligación No. 4481860002056080, y ahora se solicita la terminación por pago de la obligación No. 725066700081231, adjuntándose además certificación de la entidad ejecutante, que da cuenta que el aquí demandado, no presenta ninguna deuda directa o indirecta que dicha entidad, el Despacho considera que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado Guillermo Andrés Jaramillo Arévalo con C. de C. No. 5.827.554, tuviera depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, así como la medida cautelar que versa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 352-8847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero – Guayabal. Oficiase por secretaría comunicando el levantamiento de la medida.

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abog. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, a los correos: angeluzrodriguezbermudez@gmail.com y angelarodriguezbermudez@outlook.es, para lo pertinente.

CUARTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, de la obligación No. 4481860002056080 y No. 725066700081231, se ordena su ENTREGA al ejecutado Gustavo Parra Díaz, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c64883ff3aa65b47cfe084cb7b1b815f4225e7d862a5887c9bbfca9bca00af**

Documento generado en 15/08/2023 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>